

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3567-2CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Verónica Delgadillo García.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	05 de julio de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de julio de 2017.
7. Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Otorgar estímulos fiscales diferenciados a quien contrate a personas de entre 40 a 64 años y mayores de 65 años, consistentes en un 15% o 30% del salario efectivamente pagado, respectivamente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX en relación con el artículo 1o. párrafo tercero para la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; X y XXX en relación con el Artículo 123 apartado A, por lo que hace a la Ley Federal del Trabajo; y, VII en concordancia con la Ley del Impuesto sobre la Renta, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores</p> <p>Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. <i>Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica.</i></p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifican las fracciones XIX y XX para adicionar la fracción XXI del artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 10.- [...]</p> <p>I. a XVIII. [...]</p> <p>XIX. Llevar a cabo programas compensatorios orientados a beneficiar a las personas adultas mayores en situación de rezago y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales así como la información sobre los mismos;</p> <p>XX. Fomentar la creación de espacios de expresión para las personas adultas mayores, y</p> <p>XXI. Establecer estímulos fiscales para el sector público y privado que permitan la incorporación de personas adultas en los objetivos plasmados en las fracciones XIV, XV y XVI del presente artículo.</p>

Ley Federal del Trabajo	
<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I.- a XXVIII.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 539.- De conformidad con lo que dispone el artículo que antecede y para los efectos del 537, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponden las siguientes actividades:</p> <p>I. En materia de promoción de empleos:</p> <p>a) a f) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>g) y h) ...</p> <p>II. a VI. ...</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan una fracción XXIX al artículo 132; un inciso g) a la fracción I del artículo 539, recorriendo en orden cronológico los demás incisos de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 132.- [...]</p> <p>I.- a XXVIII.- [...]</p> <p>XXIX.- Procurar acciones afirmativas en el momento de aceptar e incorporar trabajadoras y trabajadores.</p> <p>Artículo 539. [...]</p> <p>I. [...]</p> <p>a) a f) [...]</p> <p>g) Promover aquellos estímulos fiscales relacionados con acciones afirmativas a los que pueden acceder patrones y empresas;</p> <p>h) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las Entidades Federativas; y,</p> <p>i) En general, realizar todas las que las Leyes y reglamentos encomienden a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en esta materia.</p>

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Artículo 186. El patrón que contrate a personas que padezcan discapacidad motriz y que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes, podrá deducir de sus ingresos, un monto equivalente al 100% del impuesto sobre la renta de estos trabajadores retenido y enterado conforme al Capítulo I del Título IV de esta Ley, siempre y cuando el patrón esté cumpliendo respecto de dichos trabajadores con la obligación contenida en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social y además obtenga del Instituto Mexicano del Seguro Social el certificado de discapacidad del trabajador.

Se otorgará un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en el equivalente al 25 % del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 189 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 186. ...

Se otorgará un estímulo fiscal consistente en el equivalente al **15 %** del salario efectivamente pagado **a quien contrate** personas **de 40 a 64 años y de 30% a quien contrate adultos mayores de 65 años y más**. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.

Transitorios

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

SEGUNDO. Los estímulos fiscales aplicados al salario efectivamente pagado establecidos en el presente Decreto, solo serán aplicables a los nuevos empleos generados a partir de la entrada en vigor de éste Decreto.

TERCERO. Se deroga toda aquella disposición que contravenga al presente decreto.

JJRP